

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo, cuando la dinámica y condiciones más favorables del mercado lo aconsejen y tales circunstancias hayan sido evaluadas de tal forma por el Consejo de la Deuda, queda facultado para reemplazar en forma parcial o total el monto autorizado a colocar por este decreto en Títulos Valores de la Deuda Pública Interna, por la contratación de préstamos bancarios domésticos que se enmarquen en las condiciones establecidas en el Artículo 1.

Artículo 12.- El presente decreto se emite en el marco de lo dispuesto por el Artículo 93 numeral 1 literal J de la Constitución de la República y su aplicación queda condicionada a su ratificación por el Congreso Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 29-12 que designa a los señores José A. Félix Medina y Frankie Alexander Frias Molina, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. José A. Félix Medina, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- El señor Frankie Alexander Frías Molina, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 30-12 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 557-07 y el Art. 3 del Decreto No. 593-08, que nombraron y confirmaron, respectivamente, al Ing. Víctor Hugo Hernández, como Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 557-07, de fecha 8 de octubre del 2007 y el Artículo 3 del Decreto No. 593-08, de fecha 20 de septiembre del 2008, que nombraron y confirmaron, respectivamente, al Ing. Víctor Hugo Hernández, como Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ